



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARROYA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario del
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 JUL. 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **497** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 12 JUL 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 203-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de Marzo de 2014; el INFORME LEGAL N° 226 -2016-GRC/GA-OGP- JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 12 de Mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 203-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de Marzo de 2014 se declaró iniciar el procedimiento administrativo de RESOLUCION DE CONTRATO contra los adjudicatarios incorporándose a este a los actuales titulares registrales; que se encuentran contenidos en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 226-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 12 de Mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No. 203-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de Marzo de 2014;

Que, en la parte del ANEXO I, Numeral 17, en el Extremo de los Nombres de los Titulares Registrales, los administrados JAIME BOBADILLA ROJAS - FRANKLIN DELANO CARDENAS TORRES Y LIDIA MARINA FLORES AHON, de la Resolución Jefatural No. 203-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de Marzo de 2014, se han consignado erróneamente información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer y Segundo Artículo de la parte Resolutiva de la presente resolución;

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, por lo tanto, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de Fecha 02 de Mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en, en la Parte del ANEXO I, Numeral 17, en el Extremo de los Nombres de los Titulares Registrales, los administrados, JAIME BOBADILLA ROJAS - FRANKLIN DELANO CARDENAS TORRES Y LIDIA MARINA FLORES AHON de la Resolución Jefatural No. 203-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de Marzo de 2014, quedando redactado en los términos siguientes:

~~ANEXO I, Numeral 17, TITULARES REGISTRALES:~~

"JAIME BOBADILLA ROJAS - FRANKLIN DELANO CARDENAS TORRES Y LIDIA MARIA FLOREZ AHON"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 203-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICADO DE REGISTRO DE DOCUMENTOS
CARRAÑAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFELYNES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 JUL. 2016

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del R.E.C.P. Y R.P.N.P.